

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	<b>POLÍTICA CONTABLE</b>	
	<b>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO</b>	Código PL 01
		Versión- 01 aprobada
		Fecha 27/10/2017

## **POLÍTICA CONTABLE DE EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO**

### **1. OBJETIVO**

### **2. ALCANCE**

### **3. DEFINICIONES**

### **4. MARCO LEGAL Y NORMATIVO**

### **5. DESARROLLO DE LA POLÍTICA**

<b>Elaboró:</b> William Torres Velásquez Martha Arboleda Contratista 311-2017 y 308-2017	<b>Reviso y aprobo:</b> Comité Implementación Resolución 533	<b>Aprobó:</b> Vivian Lilibeth Bernal Izquierdo Presidente Comité Implementación Resolución 533
---	--	--

## **POLÍTICA CONTABLE DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO**

### **1. OBJETIVO**

Definir los criterios que están dentro del ámbito de aplicación de la Resolución No. 533 de 2015, para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información, de las cuentas de efectivo y sus equivalentes en el IPES.

### **2. ALCANCE**

La política de efectivo y equivalentes de efectivo fue promulgado por el Comité de implementación del nuevo marco normativo del IPES. La Subdirección Administrativa y Financiera estará a cargo de adelantar las modificaciones a esta política.

Esta política contable abarca los activos financieros que se clasifican en: efectivo y equivalentes de efectivo. Bajo esta denominación se agrupan las cuentas representativas de los recursos de liquidez inmediata con los que cuenta el IPES y que utiliza para cubrir obligaciones producto del desarrollo de su misión institucional, dentro de los cuales se encuentran las siguientes:

- a. Caja
- b. Cajas menores
- c. Cuentas bancarias
- d. Inversiones a corto plazo

### **3. DEFINICIONES<sup>1</sup>**

**Caja general:** Corresponde a los dineros recibidos en efectivo y títulos valores, provenientes de los usuarios de la operación diaria del IPES.

**Cajas menores:** Corresponde a fondos fijos asignados de acuerdo al presupuesto por vigencias fiscales para cubrir gastos menores, urgentes, imprevistos, inaplazables e imprescindibles, que por su urgencia y cuantía no pueden ser atendidas por los canales normales del proceso de contratación, en lo concerniente a funcionamiento e inversión, de acuerdo a las políticas establecidas por el IPES.

**Cuentas bancarias:** es un producto financiero, su función principal es tener un lugar seguro y versátil para el movimiento y administración del dinero físico, en las que se encuentran la cuenta corrientes y de ahorros, expresadas en pesos Colombianos, en las cuales se manejan las transacciones correspondientes a pagos y recaudos, convenios y otros reintegros.

**Efectivo de uso restringido,** el cual corresponde a saldos en las cuentas bancarias del IPES, los cuales tienen una destinación específica, del cual puede disponerse, total o parcialmente, tan solo en condiciones o con fines específicos. Para el efecto se requiere la apertura de una cuenta bancaria separada a nombre del convenio con el fin de tener control.

**Equivalentes al efectivo:** Inversiones a corto plazo de liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo y están sujetos a un riesgo insignificante de cambios en su valor, plazo de vencimiento no supera los (3) tres meses y la calificación<sup>2</sup> debe ser AAA, AA+

<sup>1</sup> Definiciones tomadas de las políticas contables transversales emitidas por la Dirección Distrital de Contabilidad.

<sup>2</sup> Las clasificación **AAA, AA+ y A+** reflejan una opinión que el emisor tiene la Capacidad actual de cumplir con los instrumentos de Deuda y enfrenta un Riesgo de solvencia mínima ante los cambios en los negocios, las condiciones financieras y económicas; donde **AAA** Calificación más alta u optima, conocida como mejor grado de inversión, - **AA+** Emisiones de muy alta calidad crediticia. Los factores de protección son muy fuertes. El riesgo es

ó AA. El IPES no es autónomo para la toma de decisiones para la inversión y debe consultar a la Secretaria de Hacienda Distrital.

**Flujo de efectivo:** Corresponde a las entradas y salidas de efectivo y equivalentes al efectivo.

**Inversiones a corto plazo** ó inversiones transitorias, son aquellas que tienen un lapso de tiempo de 90 días y cumplen con la definición de equivalentes al efectivo.

#### **4. MARCO LEGAL Y NORMATIVO**

La elaboración de la presente política contable, se encuentra sustentada bajo las siguientes normas:

- Resolución No. 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, “Por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”. Capítulo VI 1.3.5 Estado de Flujos de Efectivo.
- Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera de las Entidades de Gobierno, emitido por la Contaduría General de la Nación.
- Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las entidades de gobierno, emitidas por la Contaduría General de la Nación.
- Resolución No. 620 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, “Por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para entidades de gobierno”
- Resolución No. 468 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, “Por medio de la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”
- Resolución 693 de diciembre 06 de 2016. Por la cual se modifica el cronograma de aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 533 de 2015, y la regulación emitida en concordancia con el cronograma de aplicación de dicho Marco Normativo".
- Resolución 001 de septiembre 20 de 2001, Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital.

#### **5. DESARROLLO DE LA POLÍTICA**

##### **5.1. RECONOCIMIENTO**

El efectivo y equivalentes del efectivo son considerados activos financieros que representan un medio de pago y con base en éstos se valoran y reconocen todas las transacciones en los estados financieros.

Desde el reconocimiento inicial, se incluyen en los equivalentes de efectivo las inversiones que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos; éstos son avalados por la Subdirección Administrativa y Financiera, la Tesorería General del IPES. y Secretaria de Hacienda Distrital.

- Que sean de corto plazo y de gran liquidez, con un vencimiento menor o igual a tres (3) meses desde su adquisición.
- Que no estén sujetas a un riesgo de cambios en su valor; entendiéndose cambio el riesgo

---

modesto. Alta calidad de crédito. Los factores de protección ante los inversionistas son muy fuertes. - **A+** Emisiones con buena calidad crediticia. Los factores de protección son adecuados. Sin embargo en periodos de bajas en la actividad económica los riesgos son mayores y muy variables. Riesgo conservador.

- cuando la inversión presente una pérdida en su valor.
- Se mantiene para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo, más que para propósitos de inversión.
  - En los equivalentes de efectivo se clasifican las inversiones en carteras colectivas abiertas sin pacto de permanencia, los certificados de depósito a término – CDT, encargos fiduciarios (carteras colectivas abiertas) y otros títulos de deuda que cumplan con los requisitos mencionados.
  - En un portafolio de inversiones, las inversiones se deben clasificar de acuerdo a la liquidez que muestren los informes entregados por la entidad que administra los recursos.

## 5.2. BAJA EN CUENTAS

Las partidas de efectivo se dan de baja con el pago de las obligaciones, la devolución a la Tesorería Distrital y otras entidades.

Otros equivalentes de efectivo como inversiones se dan de baja cuando se convierten en efectivo y este se deposita en las cuentas bancarias del IPES.

## 5.3. REVELACIONES

La Entidad revelará la información señalada en el marco normativo para las entidades de gobierno, sobre los siguientes aspectos:

El IPES debe revelar los componentes de las partidas de efectivo y equivalentes al efectivo, presentando además una conciliación de los saldos que figuren al inicio y final del año; en el estado de flujos de efectivo y los que componen el balance general.

Cuando se presenten saldos de efectivo restringido, el IPES revelará en sus notas: el valor y tipo de restricción que afecta a dichos montos, acompañado de un comentario sobre estos importes de efectivo y equivalentes de efectivo que no estén disponibles para su uso.

En caso de presentarse **una restricción** en el efectivo que esté asociada a una obligación del IPES, para efectos de presentación del balance general al corte del periodo contable, se deberán compensar dichas partidas (efectivo y el pasivo relacionado) y el saldo resultante se incluirá en el balance general. Se presentará como corriente si la restricción es inferior a un año o como activo no corriente si es superior a ese período, informando igualmente esta situación mediante notas a los Estados Financieros.

## 5.4. TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS PARTIDAS CONCILIATORIAS

Al cierre contable, todas las partidas conciliatorias se tratan de la siguiente forma:

- Reconocer los rendimientos máximo en el siguiente mes en el que ocurrieron y los gastos financieros en el periodo que se disponga PAC (Plan anual mensualizado de caja).
- Validación por parte de tesorería de las operaciones para determinar si las notas crédito y débito deben contabilizarse reconociendo un ingreso o un gasto, contra un incremento o disminución en la cuenta bancaria correspondiente.
  - Cuando se trate de consignaciones o transferencias de recaudos en las cuales no se puede identificar el tercero y por ende están pendientes de registrar en libros, se reconocen en una cuenta del pasivo designada "Depósitos por identificar" contra la cuenta contable correspondiente de bancos.
  - En la medida que la investigación permita establecer quien fue el tercero que efectuó el pago, se debitará el pasivo acreditando los registros de cuentas por cobrar o ingresos. – por lo anterior se concede al área de Tesorería seis (6) meses para la investigación y hacer el registro contable y presupuestal.

- Anular el cheque y reconocer la cuenta por pagar y el mayor valor del efectivo correspondiente a los cheques girados y no entregados al tercero, que quedan en custodia de la tesorería del IPES, pasados tres (3) meses de girados de acuerdo a lo establecido en los protocolos de seguridad de la Resolución SHD-000314 de septiembre 30 de 2009.
- Los cheques girados y entregados a terceros, que no hayan sido cobrados, pasado seis (6) meses, a partir de la fecha de su emisión, se abonan a la cuenta del pasivo y a la cuenta bancaria respectiva, según el artículo 730 del código de comercio que señala la prescripción de la acción cambiaria del cheque.
- En las dos situaciones al anular un cheque se constituye en acreedores para el pago y transcurridos seis (6) meses la entidad podrá reconocer como otros ingresos mediante un acta del comité de sostenibilidad contable.

## **5.5. CONTROLES**

Los controles contables de los saldos de efectivo y equivalentes deben estar encaminados a controlar la entrada y salida de efectivo:

- Toda operación de entrada y salida de dinero debe contar con el correspondiente soporte y registro contable.
- Toda operación de entrada y salida de dinero es verificada con la realización mensual de las conciliaciones bancarias.
- La caja general deben contar con un control mensual realizado a través de arqueos de Control Interno.
- Registro contable de todas las cajas menores y cuentas bancarias.
- En el caso de la caja general y cajas menores: el arqueo corresponde a la verificación de saldos en bancos, cheques girados, efectivo, y los soportes de gastos realizados.
- En el caso de carteras colectivas, CDT, cuentas corrientes y de ahorros: la realización de la conciliación y revisión del estado de cuenta enviado por la entidad.
- El Tesorero General de la Entidad, efectuará la revisión de los estados diarios de tesorería.
- El Tesorero General deberá validar que no se esté recibiendo efectivo en puntos diferentes a la caja oficial del IPES o los puntos que la entidad disponga, y en las entidades bancarias en las cuales se cuente con un acuerdo de recaudo.
- Todo pago debe estar causado contablemente, con el respectivo comprobante de egreso y los respectivos soportes, antes de realizar la operación en los portales bancarios, así como mantener al día el registro contable de las operaciones que reflejen los portales bancarios.
- El Tesorero y los ordenadores del gasto deberán cumplir con las responsabilidades fiscales establecidas en el artículo 89 y 90 del decreto 714 de 1996; referentes a contraer obligaciones no autorizadas o prohibidas y que autoricen giros para pagos de las mismas.
- El Tesorero y los ordenadores del gasto deberán cumplir con los protocolos de seguridad establecidos en la Resolución SHD-000314 de septiembre 30 de 2009 para el manejo de las tesorerías.
- Elaborar mensualmente el acta de anulación de cheques, incluyendo aquellos en los cuales la fecha de expedición supere 90 días sin haber sido cobrados.